

Excmo. Señor:

Acompaño a V. E. copia de la acusación que he puesto en la causa que se ha seguido, sobre la averiguación de los autores y principales cómplices de la escandalosa insurrección acaecida en esta ciudad; para que la superior penetración de V.E. haga el debido concepto así del mérito de la anterior causa, como del de la actual, en la que ha sido indispensable dar el corte que advertirá V.E. a fin de no acusar toda la ciudad; pues excepción de unos diez o doce individuos, todos los demás manifestaron en los hechos y expresiones el mayor contento con el trastorno del Gobierno en el supuesto desde luego de su aparente legitimidad fundada con mil sofísticas razones y apoyada con el ejemplo de la más noble y principal parte del lugar.

Espero que V.E. a vista de que he expuesto en dicha acusación aprobará mi procedimiento en todas sus partes como parto del verdadero deseo que he tenido de hacer el mejor servicio al Gobierno y a la causa pública.

Dios guarde a V.E. muchos años. Quito 6 de Mayo de 1810.

Excmo. Señor.- Tomás de Azechaga.- Excmo. Señor D. Antonio Amar, Virrey, Gobernador y Capitán General del Reino.

Excmo. Señor:

El Abogado Fiscal, en vista de los autos seguidos a pedimento suyo, sobre la averiguación y descubrimiento de los principales autores de la es

2 -

la escandalosa revolución del diez de agosto último, dice que la circunstancia de haberse puesto en obra este inaudito y criminal atentado por los mismos sujetos que antes se hallaban procesados como autores de un nuevo plan de gobierno, les ha ministrado a los mal intencionados e ignorantes un especioso motivo de creer que el Ministerio Fiscal no los trató a aquellos como á reos de alta traición, por haberse conducido en su acusación animado por una peligrosa indulgencia, ó impelido por alguna otra causa, no menos reprehensible, que incompatible con la imparcialidad de su oficio.- Esta persuasión injuriosa al honor é integridad que ha acreditado el Fiscal en todos sus procedimientos, si bien no tiene lugar alguno para los que han pasado de vista los Autos de la materia, lo tiene sin duda alguna para los que han carecido de su lectura, mayormente en las demás Provincias, en las que á proporción de la distancia, se abultan notablemente las especies de esta clase; y por esto es que se ve constituido en la necesidad de manifestar, aunque lijeramente hasta el estado del más completo convencimiento, que si aquel criminal proyecto no se sofocó en sus principios por miedo del ejemplar castigo a sus autores, fue porque en la formación del respectivo proceso, no se pusieron en ejecución las reglas, prevenciones y cautelas que son indispensables para el claro descubrimiento de los delitos de esta naturaleza.- En efecto, por los Autos que se hallan agregados al actual proceso, y la acusación fiscal arreglada a su mérito, que obra en ellos, se ve a clara luz, que entre los varios individuos ~~que~~ arrestados por aquella causa, no hay dos comprendidos en un mismo delito, porque si D. Juan Salinas se creyó autor del ~~referido~~ referido plan de nuevo gobierno, por haberse denunciado, que fue el único que le consultó con el Padre Fray Andrés Torresano, los demás fueron acusados de muy diferentes delitos, con la circunstancia de haberse falsificado sus cargos por el mismo sumario.- Las causas que motivaron el que en éste se hubiese emprendido un trabajo ímprobo, son las siguientes: Primera: el no haberse practicado las correspondientes diligencias con el mismo religioso denunciante para la manifestación del citado plan, que era el único documento justificativo del cuerpo del delito.- Segunda: El no

haberse procedido en una misma hora, o a lo menos en un mismo día a la prisión de todos los culpados para evitar la confabulación, instruyendo para el efecto previamente un proceso circunstanciado antes de haber dado el golpe con el arresto de Salinas, que los alarmó a los demás : de modo que con la falta de cautela con que se condujo el Asesor de la causa en este particular, permitiendo la mediación de diez o doce días entre una y otra prisión, aun dio lugar a que el Abogado D. Manuel Rodríguez de Quiroga se hubiese preparado para el reconocimiento de sus papeles con uno bastante indecente y desvergonzado que se le encontró en una de sus gavetas, como es público y notorio; y esto a pesar de que la causa de su arresto, como fundada en la sola amistad de Salinas no fué superveniente á la prisión de éste, sino anterior como se deja entender.- Tercera : el haber dejado caer D. Pedro Peres Muñoz, que hacía de Secretario de la causa, según se dice públicamente en casa del mismo Salinas la declaración de éste, ocasionando con este descuido el que sus compañeros se hubieran enterado, no menos de lo que contenía el proceso, que del medio de defensa que habían de tomar para ir conformes con Salinas. Y lo cuarto finalmente : el no haberse ocultado el nombre de los delatores con ~~un~~ arreglo á lo prevenido por Pragmatica del Señor D. Carlos III causando con este descuido una manifiesta contrariedad en el contexto de sus respectivas denuncias, nacida seguramente de la falta de libertad con que hablaron.- Habiéndose procedido con el desgreño indicado, ¿cómo era posible se descubriese con la claridad que exigen las Leyes un delito de tan difícil prueba, como lo es el de una insurrección intentada? Sin justificación del cuerpo del delito, con solo un testigo contra el autor del plan, y ~~sin~~ sin ninguno contra los demás, podía el Fiscal haberlos acriminado, tratándolos de reos de alta traición? Nada manos. Su ministerio según lo dijo en aquella ocasión, es de buena fé, y como tal no debe comprometerse, si no es en los delitos justificados en el modo y forma que previene el Derecho; pues de lo contrario lejos

de cumplir con su obligación. se echaría sobre sí la feísima y criminal nota de temerario é injusto acusador.- Más ahora que los mismos causados han costado la prueba de que caregía aquel sumario, presentando con el hecho el plan del nuevo gobierno, que no se hallaba agregado a los autos, se ha visto que éste no era hipotético como se figuraba, es decir, para solo el caso de que fuese tomada enteramente la Provincia, y extinguida así la Suprema Junta Central, como la dinastía del Señor D. Fernando VII sino absoluto y como tal verificable en cualquier evento. Así lo persuaden evidentemente tanto las circunstancias cuanto el modo, y forma con que se estableció este criminal proyecto.

De hecho se realizó este, existiendo la Suprema Junta Central en todo su esplendor, librando ^{su} en consecuencia las más sabias y eficaces providencias, tanto para la expulsión de los Franceses de la Península, cuanto para el mejor y más acertado establecimiento de la ~~Monarquía~~ Monarquía, en obsequio de nuestro adorado Soberano, y de todos sus vasallos; supuesto que este punto de hecho, como confirmado por los muchos papeles públicos que se han escrito sobre el particular igualmente que el de derecho acerca de la legitimidad indisputable de aquel Soberano Cuerpo, reconocido por tal no sólo por todas las provincias de la España e Indias, sino también por todas las Potencias de Europa, como apoyado en las Leyes fundamentales del Reino ¿qué otra cosa ha sido la instalación de una Junta Suprema con el tratamiento de Majestad y nombramiento de Oficios y empleados anexos a la Soberanía, sino una desobediencia declarada un alzamiento consumado, y en fin un delito de alta traición, comprendido en uno de los catorce casos señalados por la Ley de Partida que trata de la materia?

Los ejecutores de este grave atentado, conocieron muy bien la fuerza de esta consecuencia, y por eso es que para ocultar su infame y alevosa intención, a lo menos hasta ponerse en estado de resistir la invasión de las Provincias limítrofes, ocurrieron al único partido de suponer la extinción de la Suprema Junta Central, por ~~en~~ el defecto de

representación política de los Vocales de las Provincias ocupadas por los Franceses; pero quien no ve que este miserable y ridículo efugio solo ha sido un velo con que se querido cubrir la iniquidad? ¿Habrá por ventura quien se persuada que los Vocales elegidos por el ~~libre~~ libre voto ~~hayan~~ hayan perdido su legitima representación por la ocupación violenta ~~de las Provincias~~ de las Provincias que los eligieron? Es un principio muy obvio y per se noto ~~para~~ para cualquiera que tenga un mediano discernimiento que los actos hechos con plena libertad no son derogables, ni pierden su fuerza por los hechos por el miedo y violencia: así es que el Poder dado por un ~~libre~~ libre para cualquier efecto, no pierde su valor por la injusta esclavitud a que lo haya reducido la fuerza; pues de lo contrario, surtiría unos mismos efectos la coacción que la libertad, lo que es un absurdo.

Se deduce, pues, de aquí, que habiendo concurrido libre y espontaneamente las Provincias de la España á la elección de sus respectivos representantes, que no son en sustancia otra cosa que unos Apoderados autorizados para constituir el Cuerpo Soberano de la Nación, quedaron con toda la autoridad necesaria, á pesar de haberse reducido á solas las Provincias de las Andalucías; respecto a que los demás fueron ocupados injustamente por la violencia irresistible de las armas; porque ni la material variación del lugar, ni la injusta usurpación del Tirano, pudieron en buena Jurisprudencia haberles quitado jamás el justo derecho á la reconquista que ahora la han verificado con general aplauso, y satisfacción nuestra.

Pero aún hay más; que aunque aquella sofística reflexión pudiese influir de algun modo en el alucinamiento de los ignorantes, sólo tendría lugar para con los españoles, cuyas Provincias se hallaban ocupadas por las tropas del Tirano, mas no para con los Americanos, que poco antes de la referida escandalosa revolución, procedieron gustosos y libres de la opresión Francesa a la elección de sus respectivos Diputados, en quienes, segun los mismos principios de los revoluciona-

rios no se podía dudar su legítima y política representación.

Siendo esto así ¿con qué facultad, nâ motivo procedió la ciudad de Quito a la verificación de un hecho tan diametralmente opuesto, á lo ^{que} poco antes había practicado? No hubo otra facultad ni motivo para semejante procedimiento que la corrompida intención de algunos individuos que quisieron hacer independientes esta Provincia á vueltas de las circunstancias críticas en que nos hallábamos, y á la sombra de igual acontecimiento que suponían públicamente haber sucedido en las capitales de Lima y Santa Fé, no menos que en las demás Provincias de ambas Américas. Este es el criminal fin a que aspiraron estos insurgentes, sobornando la vil tropa del cuartel y engañando á los demás con las más seductivas especies, bajo de los sagrados nombres de Religión, Rey y Patria, quebrantando por consiguiente no solamente el juramento prestado de obediencia á la Suprema Junta Central de España, sino también el de vasallaje a Nuestro amado Soberano el Señor D. Fernando VII y su dinastía por otro sacrílego, que se recibió en la Catedral á favor de la Junta tumultuaria de esta ciudad, y de la Constitución, que no era otra cosa en substancia que la indicada independencia y substracción del suave yugo de la dominación Española, según se acredita más claramente por el modo y forma con que se realizó el Plan, que es el segundo miembro de la división que se propuso el Fiscal.

A pesar de que el interior del hombre es impenetrable y que por consiguiente no es fácil distinguir sus intenciones; sin embargo pueden ser tales y tan claras sus operaciones, que manifiesten sin equívoco alguno, y sin el más leve recelo de engañarse, el espíritu que las haya animado. Así sucede puntualmente en la presente causa, pues todos los procedimientos de la Junta revolucionaria no han respirado sino libertad, ~~independencia~~ independencia y substracción de la Dominación Española. Em primer lugar hemos visto, que bajo el espacioso pretexto de defender los Derechos del Soberano, se han atropellado sus leyes, deponiendo á los Magistrados legítimamente constituídos, sin causa alguna

estableciendo Tribunales y empleos no designados por S.M. rebajando el precio doble del papel sellado, extinguiendo el Cabezón de las Haciendas y los Estancos de tabacos y aguardiente, dándoles á las tropas que habían erigido con aumento de sueldo, los distintivos de las portuguesas, y finalmente librando otras muchas providencias y disposiciones dirigidas al mismo objeto de una variación de gobierno no accidental, por tocar inmediatamente, tanto en las regalías de la soberanía, cuanto en el gasto superfluo e indebido del Real Erario tan recomendable en las estrechas circunstancias del día.

En segundo lugar hemos notado con el mayor asombro darle al populacho, compuesto de la gente más ruin y despreciable de la ciudad el nombre de Soberano, permitiendo de este modo que esta vil canalla amotinada dictase y pidiese imperiosamente, por medio de los que se denominaban Tribunos, todo lo que les inspiraban sus amotinadores, cuando por otro medio no podían conseguir la bárbara ejecución de sus proyectos. El Jefe de esta obra dirá acaso que en esta parte solo hubo una variación accidental de las Leyes? Llegará su arrojo a tal extremo que quiera sostener que de este modo cumplía con la defensa de los sagrados derechos de la Soberanía que había jurado? Su sofistería tendría tanta fuerza que convenza la existencia del Supremo Poder en la Hez del Pueblo subsistiendo Fernando VII y toda su Dinastía? Desengáñese desde ahora que por más que apure sus capciosas y seductivas ideas, jamás podrá persuadirse semejante absurdo. Cuanto más se esfuerze a ello, tanto más ~~claro~~ claramente hará ver el veneno de sus infames y sacrílegos intentos; prescindiendo de todos los atentados cometidos desde el día diez de agosto último, bastaba este solo hecho para graduar a sus autores de reos declarados de alta traición, porque estando expresamente prevenido por las Leyes fundamentales de la Nación, que el poder Soberano recaer en los Magnates del Reino, á falta del legítimo sucesor de la Corona, fue una usurpación proditoria el dárselo a la plebe infima, mayormente estando vivo nuestro Adorado Fernando, y existiendo aún

muchos individuos de la familia reinante.

En tercer lugar es así mismo muy digno de notarse el modo con que procedieron a este sin ejemplar y escandaloso proyecto, valiéndose de los medios más inicuos y viles que podía inventar la malicia humana. En efecto no hay dato que prueba más eficazmente el mal fin de cualquier operante, que la ilicitud de los medios que se vale; porque no siendo compatible en ningún evento lo justo con lo ~~injusto~~ injusto, tampoco

